

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintisiete de dos mil veintitrés.

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Desvincula –Vincula en Incidente de Desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la viabilidad de continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, nuevamente está incumpliendo el fallo judicial, y nuevamente presenta incidente de desacato, toda vez que no le han entregado ninguno de los medicamentos ordenados por el especialista en especial fexofenadina.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante providencia del 19 de septiembre de 2023 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indicó en síntesis que la accionante cuenta con citas programadas para repetir el examen de TSH exclusivamente, con medicina interna y especialista en dermatología y pendiente la programación la cita con especialista en reumatología. Solicita como consecuencia desestimar el incidente de desacato.

Posteriormente, mediante auto del 22 de septiembre de 2023, notificado en la misma fecha, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, como superior del ya requerido, para que en el término judicial de dos (02) días informara de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Ahora observa esta Agencia Judicial que, en comunicaciones allegadas por la accionada mediante correo electrónico, se evidencia que quien firma como Director Complejo Penitenciario Pedregal Medellín es el Doctor PABLO YAMID RAMIREZ PEÑA, persona diferente al ya requerido.

Con base en lo anterior, y en vista de que con las respuestas enviadas por el COPED incidentado, no se evidencia cumplimiento, se hace necesario requerir a la persona que ostenta como Director del Complejo Penitenciario Pedregal Medellín, con el fin de evitar nulidades.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desvinculará al doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en consecuencia, se ordenará requerir al Doctor PABLO YAMID RAMIREZ PEÑA en calidad de Director Complejo Penitenciario Pedregal Medellín, o por quien haga sus veces, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 14 de julio de 2022, en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, y se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario..

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR al doctor Dr. JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA del presente trámite incidental.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor PABLO YAMID RAMIREZ PEÑA en calidad de Director Complejo Penitenciario Pedregal Medellín, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por este despacho el día 14 de julio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA